



San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de abril 2018.

DECRETO S.H. N° 376/18

VISTO:

El Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943-, y la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942 y,

CONSIDERANDO:

Que es objeto de esta administración la de lograr la mayor simplificación posible del sistema tributario municipal.

Que resulta conveniente dictar la presente reglamentación a los fines de dotar de una mejor operatividad del Régimen de Tasa Simplificada (RTS) establecido en el art. 156° y ccdtes. del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943,

Que por razones de equidad y justicia en la tributación es necesario reglamentar cuestiones vinculadas al Régimen de Tasa Simplificada (RTS), como ser el sistema de percepciones y retenciones, las recategorizaciones anuales, el inicio de actividades, la renuncia y las exclusiones.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1°. **Recategorización anual.** Todos los contribuyentes adheridos al Régimen de Tasa Simplificada (RTS) deberán, mediante el formulario 101 de transferencia electrónica de datos, realizar una recategorización anual hasta el 31 de enero del año respectivo, y tendrá efectos a partir del primer período fiscal del año calendario.

A los fines de realizar la recategorización anual, los contribuyentes deberán calcular los ingresos brutos devengados en el año calendario anterior. Cuando dichos ingresos superen o sean inferiores a los correspondientes a su categoría, según lo establezca la Ordenanza

Tributaria Especial, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda durante todo el año calendario.

ARTICULO 2º. Inicio de actividad: Cuando la adhesión al Régimen de Tasa Simplificada se produzca con posterioridad al inicio de actividades, pero sin que hayan transcurrido doce (12) meses en el año calendario anterior, el contribuyente deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos hasta el 31 de diciembre de dicho año, determinando la categoría en que resultará encuadrado en función de la Ordenanza Tributaria Especial.

En el caso de iniciación de actividades, el contribuyente que opte por adherir al Régimen de Tasa Simplificada, deberá considerar sólo los requisitos de los incisos a) y c) del artículo 157 del Código Tributario. Para determinar la categoría correspondiente deberá realizar una estimación razonable de los ingresos brutos que obtendrá en el año calendario.

ARTICULO 3º. Renuncia. Los sujetos pasivos adheridos al Régimen de Tasa Simplificada podrán renunciar al mismo en cualquier momento mediante clave fiscal, teniendo efectos a partir del período fiscal siguiente.

La renuncia implicará que los sujetos pasivos deban dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias materiales y formales en el marco del Régimen General.

ARTICULO 4º. Exclusión. En caso de que sujeto pasivo sea excluido del régimen conforme a lo dispuesto por el artículo 159º del Código Tributario Municipal, la misma tendrá efectos a partir de la cero hora (00.00 h.) del día en que se produjo la causal respectiva. Los contribuyentes excluidos serán dados de alta de oficio o a su solicitud en el Régimen General, debiendo cumplir con las correspondientes obligaciones materiales y formales.

El importe fijo que hubiere abonado el contribuyente desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de la tasa adeudada en virtud de la normativa aplicable al Régimen General.

ARTICULO 5º. Los contribuyentes adheridos al régimen de tasa Simplificada (RTS) están eximidos de retenciones o percepciones, conforme el régimen que reglamente el Organismo Fiscal.

COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. LIC A. JALIL.
INTENDENTE MUNICIPAL
CPN SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA.